

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 15 de Mayo de 2003

No. 89

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Acuerdo Ministerial No. 24-2003.....	2390
Estatuto Fundación Rubén Darío para el Desarrollo Humano (FUPADE).....	2391
Nacionalizado.....	2396
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 09-2003.....	2397
Acuerdo Ministerial No. 010-2003.....	2397
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 272-RN-MC/2003.....	2398
Acuerdo Ministerial No. 266-RN-MC/2003.....	2400
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2403
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 477-2003.....	2408
Resolución No. 456-2003.....	2408
Resolución No. 815-98.....	2409
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de Matiguás.....	2409
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2414
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	2420
Cancelación de Títulos Valores.....	2421
Declaratoria de Heredero.....	2421

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 04763 – M. 533241 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2003

DEL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, INGENIERO EDUARDO URCUYOLLANES, NOMBRANDO LA COMISIÓN QUE PRESENTARÁ SUS CONDOLENCIAS AL LIC. JUAN BAUTISTA SACASA GÓMEZ Y SU SEÑORA ESPOSA, POR EL FALLECIMIENTO DE SU HIJO EL LIC. ROBERTO FRANCISCO SACASA GONZÁLEZ.

CONSIDERANDO

Que en la ciudad de Pittsburg, Pennsylvania falleció en un trágico accidente el Licenciado Roberto Sacasa González, hijo del Licenciado Juan Bautista Sacasa Gómez, Embajador de Nicaragua en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión Federativa de Rusia y de su Señora Esposa María Elena González de Sacasa, bisnieto del Ex Presidente de la República Roberto Sacasa Sarria, nieto del Ex Presidente de la República, Doctor Juan Bautista Sacasa Sacasa y familiar de distinguidos y prominentes miembros de la política y la sociedad nicaragüense.

PORTANTO:

De conformidad al Arto. 149 In fine de la Constitución Política, Arto. 12 de la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el suscrito Ministro en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Deplorar el fallecimiento del Licenciado Roberto Francisco Sacasa González.

SEGUNDO: Nombrar una Comisión integrada por el suscrito Ministro de Gobernación, Eduardo Urcuyo Llanes, el Ministro

de Relaciones Exteriores por la Ley, Licenciado Salvador Stadthagen Icasa, y el Ministro de Salud, Doctor José Antonio Alvarado, a fin de que presenten sus condolencias al Licenciado Juan Bautista Sacasa Gómez, a su Señora Esposa y demás familiares.

TERCERO: El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha, Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil tres. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes Ministro.

ESTATUTOS FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)

Reg. No. 04652 – M. 503285 – Valor C\$ 1,065.00

CERTIFICACION DE LEGALIDAD

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)**”, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil doscientos setenta y dos (1272), del folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y seis (933-946), Tomo II, Libro Quinto (5°) del Registro que este Departamento lleva a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e) f) y g) LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del 29 de Mayo de 1992.- Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil tres y válida hasta el treinta de junio del año dos mil tres. **Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes**, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. 1

Solicitud presentada por el señor Juan José López López, en su carácter de Director Ejecutivo de la **FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)**, el día doce de Febrero del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: **FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)**, que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil doscientos setenta y dos (1272), del folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y seis (933-946), Tomo II, Libro Primero (5°) que

llevó este Registro, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribábase el día treinta de Mayo del año dos mil dos, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)**”. Este documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero **ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha ocho de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, publicada en La Gaceta, Diario Oficial. No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO I:** A la entidad denominada **FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 2005 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 177 con fecha del veintidós de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Dr. Edgar Castrillo, Sub Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones en funciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 con fecha del dos de Julio del año mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo número perpetuo un mil doscientos setenta y dos (1272), del folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y seis (933-946), Tomo II, Libro Quinto (5°) del día dieciocho de Enero del año mil novecientos noventa y nueve. **II.** En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la casa de Pierpaolo Biagi en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día ocho de Junio del año dos mil uno, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dichas reformas a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso c) de la Ley No. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, artículo 13 inciso a) de la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. **ACUERDA UNICO:** Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)**, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA PARCIAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO**

HUMANO (FUPADE).- CERTIFICACIÓN. El Suscrito DIÓGENES RAMÓN CÁRDENAS ICABALCETA, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Matagalpa y de tránsito en esta ciudad, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el veintiséis de Marzo del año dos mil tres, da fe de que en el Libro de Actas que lleva la Organización Civil sin fines de Lucro denominada FUNDACIÓN RUBÉN DARÍO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), se aprobaron las reformas Parciales, en los Estatutos de la Fundación, dichas reformas se hicieron en Sesiones Extraordinarias en donde se comprobó el Quórum de Ley. En el Acta Numero 13, se reformo el Arto. No. 11, Inc. "f" de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá: f) Los Miembros asociados no esperarán dos años para tener derecho a formar parte de la Junta Directiva. El ingreso como miembro asociado y pleno será aprobado por la Asamblea con el voto del setenta por ciento (70%), el acta en mención se realizo en la Ciudad de Managua Capital de la Republica de Nicaragua, a las Seis y veinticinco minutos de la tarde del dos de Febrero del año dos mil uno, y que esta comprendida de la página veinticinco a la página veintiséis del Libro de Actas. El Acta Número 15, se reformó el Arto. No. 9, Inc. "b" de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá: "b) promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a la formación de fondos y canalización de financiamientos en proyectos sociales, podrá realizar la actividad como una micro-financiera con la finalidad de tener acceso a fondos destinados para créditos", el acta en mención se realizó en la ciudad de Managua Capital de la República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día ocho de Junio del año dos mil uno y que está comprendida de la página número veintinueve a la página número treinta y dos del Libro de Actas. De tal manera los Estatutos que regirán a la Fundación Rubén Darío se leerán de la siguiente manera. REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)". ARTICULO UNO: Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados en la constitución de la Asamblea General de la FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), y tendrá por objeto, domicilio y duración LO EXPRESADO A CONTINUACIÓN. - ARTICULO DOS: (DENOMINACIÓN), LA FUNDACIÓN TENDRA UN CARÁCTER CIVIL NO GUBERNAMENTAL SIN FINES DE LUCRO Y SE DENOMINARA: FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), LA CUAL SERA UTILIZADA EN TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO TRES: (FUNDACIÓN). LA FUNDACIÓN SE REGIRA POR LOS OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS EXPRESADOS EN SU CONSTITUCIÓN ASI COMO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS QUE SERAN ELABORADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS RESOLUCIONES QUE EMANEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA

FUNDACIÓN. ARTICULO CUATRO: (DOMICILIO). La FUNDACIÓN TENDRA COMO DOMICILIO Y SEDE PRINCIPAL el Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, pudiendo por decisión de la ASAMBLEA GENERAL a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA, trasladar su sede a cualquier lugar de la República de Nicaragua según lo convengan y no se aparte de sus fines y objetivos ya expresados, y para su aprobación debe tener el setenta por ciento (70%) de los votos presentes de la Asamblea General. ARTICULO CINCO: (DURACIÓN). La Fundación tendrá un período de duración indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes causas: a) Por finalizar el objeto propuesto, b) Por decisión unánime de la ASAMBLEA GENERAL, c) Por caso fortuito o fuerza mayor, d) Por lo establecido en la legislación vigente. ARTICULO SEIS: (AMBITO DE ACCION). La Fundación tendrá un ámbito de acción Regional en el área de Centro América y el Caribe, estableciendo su sede central en el Municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, Nicaragua y podrá establecer sucursales o capítulos en cualquier Municipio o Departamento de Nicaragua, así como fuera del país. ARTICULO SIETE: (OBJETIVOS). Los objetivos de La Fundación serán los establecidos en su constitución, los que determinarán el marco de sus funciones dentro del contexto del Desarrollo Sostenible del ser humano. ARTICULO OCHO: Para la consecución de sus Objetivos, la Fundación (FUPADE) podrá realizar los actos jurídicos o contratos pertinentes, así como utilizar los recursos económicos a su disposición sin perjuicio de las funciones que la ley atribuya y faculte a esta clase de organismo, sin que las siguientes enumeraciones se consideren taxativas pudiendo desarrollar los siguientes fines y objetivos, ya señalados: a) En el campo de la Educación promover la Adquisición de Habilidades Básicas para la integración plena del ser humano en la vida productiva, en lo cultural, en la recreación, el deporte, la salud física y mental, b) Desarrollar acciones de asistencia y capacitación, para la formación de una conciencia y hábitos de prevención de los riesgos que para su salud y bienestar socio-afectivo que enfrenta los seres humanos, c) Promover las actividades de investigación que conduzcan a identificar opciones, alternativas y posibilidades de desarrollo integral, en áreas especializadas o interdisciplinarias, d) Realizar por su cuenta o por intermedio de otras Instituciones o personas, estudios de diagnóstico, formación, capacitación y Asesoría Técnica, e) Evaluar periódicamente las condiciones y situación de vida del ser humano, y en ese aspecto promover la conformación de un marco jurídico en la formulación de leyes de protección, seguridad y conocimientos de sus derechos como ciudadano dentro del contexto de los principios y derechos fundamentales del ser humano, f) Promover la formación de fondos a través de proyectos sociales, con financiamiento exterior e interior del país. ARTICULO NUEVE: (ACTIVIDADES). Para lograr los Objetivos ya señalados la Fundación podrá realizar por si o Asociada o en coordinación con otras personas naturales y jurídicas, entre otras las actividades siguientes: a) Convocar a personas de buena voluntad Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales, Especialista en diferentes disciplina que persigan contribuir al desarrollo integral del ser humano y

que tengan interés en apoyar material, moral, científico y financieramente en dirección a la consecución de estos objetivos. b) Promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a la formación de fondos y canalización de financiamientos en proyectos sociales, podrá realizar la actividad como una micro-financiera con la finalidad de tener acceso a fondos destinados para créditos. c) Gestionar la participación de las Instituciones existentes en el país para poder desarrollar las actividades específicas de su interés. d) Formular procesos y mecanismos económicos que permitan a la Fundación aumentar el fondo que inicialmente han establecido los fundadores. **ARTICULO DIEZ: (PATRIMONIO).** El Patrimonio de la Fundación está formado por las aportaciones voluntarias de sus Miembros que consiste en Cuatro mil córdobas por Miembro Fundador, con un valor total de treinta y dos mil córdobas (C\$ 32,000.00). En el cumplimiento de sus fines pueden ejercer todos los derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de Personas Jurídicas, aceptar donaciones, herencias, legados, fideicomisos y subvenciones. **ARTICULO ONCE: (MIEMBROS).** **SON MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** a) **MIEMBROS PLENO:** Los Fundadores cuyos nombres figuran en el Acta de Constitución de la Fundación y que se denominarán en adelante como Miembros plenos, b) **MIEMBROS ASOCIADOS:** Son Miembros Asociados: Los que se incorporen posteriormente a la Fundación, los que hubiesen presentado solicitud de adhesión, los que adopten los objetivos y regulaciones que rigen esta Fundación, los que hayan sido aceptados por la Junta Directiva y que se denominarán en adelante Miembros Asociados. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son aquellos que la fundación distinga en esta categoría, correspondiendo a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios y se destaquen en las acciones definidas en la constitución de esta Fundación. d) **MIEMBROS AMIGOS:** Son Miembros Amigos; Aquellas personas que participen de la actividades en general que desarrolle la Fundación, en su calidad de amigos de la misma. e) Los Miembros de la Fundación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o extranjeros, con domicilio en el territorio nacional o domiciliados en el extranjero. f) Los Miembros asociados no esperarán dos años para tener derecho a formar parte de la Junta Directiva. El ingreso como miembro asociado y pleno será aprobado por la Asamblea con el voto del setenta por ciento (70%). **ARTICULO DOCE: (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO PLENO SE REQUIERE:** a) Haber participado en la constitución de la Fundación, b) Haber aportado, de acuerdo a lo establecido, el monto correspondiente para la conformación del patrimonio, c) Haber cumplido el tiempo correspondiente de dos años como mínimo y las demás condiciones que se establecen en los Estatutos. **ARTICULO TRECE: (SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los miembros plenos tienen los siguientes derechos: a) Tienen voz y voto en la asamblea general, b) Podrán ser electos y elegir para los cargos directivos de presidente de la fundación, miembros de la

Junta Directiva o cualquier otra instancia que la fundación organice, c) Podrán, a solicitud de la junta directiva y de la asamblea general de la fundación, representarla en cualquier evento, en actos de carácter administrativo, así como cualquier otro que la junta directiva y la asamblea general disponga, en el ámbito de acción de la fundación, ya sea nacional o internacional. d) pondrán ser nombrados para la constitución de capítulos o sucursales que la fundación establezca en su ámbito de acción. **ARTICULO CATORCE: (SON DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros plenos y asociados tienen los siguientes deberes: a) Cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones dictados por la junta directiva y la asamblea general de la fundación, b) Desempeñar los cargos que le confieran de manera responsable y eficiente en cualquier ámbito de sus funciones, c) Actuar acorde a los principios, naturaleza y objetivos contenidos en la constitución de la fundación, d) Apoyar y participar en los programas que promuevan la fundación. **ARTICULO QUINCE: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los derechos y los deberes de los miembros plenos son intransferibles, solamente para efectos de Votación en la Asamblea General de Miembros o Junta Directiva y no pudiera asistir, podrán delegar otro Miembro de la Fundación mediante Carta, para hacer uso del voto. **ARTICULO DIECISÉIS: (CONDICIONES DE LOS MIEMBROS).** Las condición de Miembro se pierde en los siguientes casos: a) Por caso de muerte o incapacidad total o permanente, b) Por renuncia de su condición de miembro, c) Por enfrentar procesos judiciales y resulte culpable en caso de delito graves que contravengan el espíritu y naturaleza de la fundación. d) por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la asamblea general, para tal efecto se debe contar con el noventa por ciento (90 %) de los votos presentes de la Asamblea General. **ARTICULO DIECISIETE: (ORGANOS DE GOBIERNO).** La fundación tendrá tres órganos de Gobierno: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) El Consejo de Administración. **ARTICULO DIECIOCHO: (FUNDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).** LA ASAMBLEA GENERAL es la Autoridad Máxima de la fundación, en ella reside la función legislativa, la componen todos los Miembros plenos, los miembros asociados y los miembros honorarios, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y se reunirá anualmente, de forma ordinaria y extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de los miembros plenos, los cuales harán formal solicitud ante la junta directiva, quienes convocarán a la sesión extraordinaria, la asamblea general elegirá al pleno de la junta directiva, el Quórum de la sesión para esta elección se formará con el ochenta por ciento (80%) de los miembros de Asamblea General, para la elección específica del Presidente y Vice-Presidente se deberá contar con el ochenta por ciento (80%) de los votos de los miembros y para el resto de cargos con el ochenta por ciento (80%) de los votos, el procedimiento de las votaciones para todos los cargos de la junta directiva se realizará de forma individual, por funciones y será reglamentado por la junta directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTICULO DIECINUEVE: (ATRIBUCIONES DE LA**

ASAMBLEA GENERAL). Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva, b) Aprobar las políticas y estrategia general, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la fundación así, como las políticas de relaciones internacionales, c) Aprobar y dictar los reglamentos internos de la fundación, d) Establecer el procedimiento para el manejo apropiado del patrimonio y demás recursos que estén bajo la responsabilidad de la fundación, e) Elegir cada dos años a los miembros de la junta directiva, f) Aprobar el informe anual de la junta directiva, g) Autorizar a la junta directiva la enajenación, o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la fundación, h) Modificar los Estatutos de la fundación, para ello se debe contar con el noventa por ciento (90%) de los votos de los miembros plenos, i) Definir la disolución de la fundación, así como definir el destino de su patrimonio el cual debe ir dirigido a organizaciones afines, j) Aprobar la fusión de la fundación con otras organizaciones a fines, k) Aprobar de acuerdo a reglamento la incorporación de nuevos Miembros Plenos.

ARTICULO VEINTE: (ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva está compuesta por un Presidente, el cual será electo de entre los Miembros de la Asamblea; un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal, dicha Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria trimestral y extraordinariamente, cuando el Presidente determine el quórum de sus reuniones y la toma de sus resoluciones se regirán por los principios ya señalados en su Constitución. Las Atribuciones de cada uno de los miembros se determinarán en el reglamento que al respecto formulará la Junta Directiva de la Fundación.

ARTICULO VEINTIUNO: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA serán: a) La dirección y Administración del fondo instituido por los Fundadores, de los Órganos y organismo de la Fundación de acuerdo con los objetivos y lineamientos generales establecidos por los fundadores en el Acta Constitutiva y demás Resoluciones y Regulaciones que Aprobasen. b) La Representación Legal de la Fundación con las calidades de Apoderado Generalísimo que será ejercida por el Presidente o por el miembro pleno que éste delegue. c) La formulación de diversas medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los proyectos o programas que en razón de sus fines intervenga la fundación. d) La gestión y obtención de Cooperación Externa y local, la aceptación de donaciones, herencias o legado que apoyen el logro de los fines de la Fundación. e) Organizar con al menos uno de sus miembros el Consejo de Administración de la Fundación compuesto de tres miembros en quienes delegará su administración. El miembro de la Junta Directiva o entre los miembros del Consejo de Administración, se designará el Director General quien responderá de su actuación ante el Presidente de la Fundación. f) Dirigir las Relaciones Internacionales de la Fundación. g) Establecer los vínculos con personalidades especialista o expertos en la materia para el asesoramiento y elaboración de estudios relacionados con la atención integral y desarrollo del ser humano. h) Dictar los Reglamentos Interno de los diversos

Órganos y Organismos creados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTIDÓS: (DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA). Corresponde a la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación, las resoluciones de la asamblea general y la que ella misma dictará en el ámbito de su competencia. b) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo para su aprobación ante la asamblea general, c) Organizar y dirigir el consejo consultivo administrativo y los diferentes órganos auxiliares de la junta directiva. d) Organizar definiendo el funcionamiento de los Órganos Auxiliares de la Junta Directiva, incorporando en la dirección de los mismos a los Miembros que considere necesario, podrá contratar personal calificado externo si con los miembros de la Fundación no llenara los requisitos requeridos para tales actividades. e) Celebrar convenios de cooperación con Organismo Nacionales e Internacionales. f) La Junta Directiva presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General de la Fundación, g) Contratar, nombrar y remover al personal que labore para la fundación sujeto a las leyes laborales vigentes. h) Consultar sometiendo a consideración de la Asamblea General los asuntos de trascendencia o cualquier otro que por su importancia se estime conveniente por la Junta Directiva, i) Las demás funciones y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General de la Fundación.

ARTICULO VEINTITRÉS: Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO: (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN estará compuesto por tres miembros y organizados por la Junta Directiva su integración y decisiones estarán determinada por el Reglamento que aprobará la Junta Directiva. Las atribuciones del Consejo de Administración serán: a) Crear y Administrar los Departamentos acordados por la Asamblea de Fundadores o por la Junta Directiva. b) Organizar los proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. c) Coordinar los proyectos y actividades propias de la fundación aprobada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación. d) Realizar toda actividad que delegue la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICINCO: (PROHIBICIONES) Ningún Directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes a nombre de la Fundación que no le estén conferidos por estos Estatutos, en caso contrario asumirá total responsabilidad individual deslindando los efectos que tuviesen dicha actuaciones a la Fundación.

ARTICULO VEINTISÉIS: Los Directivos serán responsable ante la Fundación por el uso que hicieran de los poderes conferidos por la Asamblea General y esta podrá exigirle el cumplimiento de su responsabilidad cuando lo estime conveniente.

ARTICULO VEINTISIETE: (DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA). ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Fundación y en consecuencia asume la responsabilidad total, administrativa y legal de la Fundación y sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b)

Controlar y dirigir el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Fundación y los Órganos auxiliares de la Junta Directiva, pudiendo delegar algunas de estas atribuciones en cualquier miembro de la Junta Directiva a decisión de la Junta Directiva, c) Garantizar que los fondos de la Fundación se utilicen para el estricto objetivo que fueron destinados por los donantes, d) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que debe efectuar la Fundación. e) Representar legal y administrativamente a la Fundación en la firma de convenios, contratos, proyectos nacional e internacionalmente, podrá delegar para tal efecto a otro miembro de la Junta Directiva, que se considere necesario. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. g) Rendir el informe anual a la Asamblea General, garantizando la elaboración del presupuesto anual de la Fundación, h) Tendrá las facultades de apoderado generalísimo instrumento con el cual representará a la Fundación para todas sus actividades. ARTICULO VEINTIOCHO: En caso de ausencia del Presidente hará sus veces el Vice-presidente de la Junta Directiva, con las mismas funciones y atribuciones del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE: (DEL SECRETARIO). CORRESPONDE AL SECRETARIO ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Convocar en acuerdo con el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo transmitir a los miembros de la Fundación los acuerdos o resoluciones que se tomen en la misma, b) Llevar registro y control de todos los miembros de la Fundación en las diferentes categorías, c) Controlar el archivo de la Fundación y los miembros de Registros, d) Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, controlando el cumplimiento de las resoluciones que se tomen, e) Supervisar y controlar las labores de los diferentes Órganos de Gobierno y Órganos Auxiliares. ARTICULO TREINTA: (DEL TESORERO). Corresponderá al Tesorero: Ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Garantizar que la contabilidad de la Fundación sea llevada adecuadamente por la sección Administrativa, b) Garantizar la elaboración del presupuesto financiero y su correcta implementación de acuerdo a los parámetros establecidos, c) Realizar informe semestrales y un balance anual donde refleje el estado financiero de la Fundación, presentando dichos informes a la Junta Directiva, d) Tener representación bancario con dos firmas o las que la Junta Directiva determine, e) Garantizar el control sistemático de acuerdo a un plan de funcionarios, de las finanzas, de los proyectos, programas u obras que estén en ejecución. f) Gestionar el nombre de la Fundación en todos los asuntos relacionados con las finanzas. ARTICULO TREINTA Y UNO: (DEL FISCAL). Corresponderá al Fiscal: a) Examinar y comprobar los libros de la Fundación por lo menos una vez al mes cuando lo estime conveniente, b) Realizar sin previo aviso arqueos y comprobaciones de la existencia del capital y demás bienes sociales, c) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de la Fundación, d)

Velar porque la Asamblea General y la Junta Directiva en todos sus actos, cumplan con lo estipulado en el acta de constitución de la Fundación y los presentes Estatutos, e) Mantener informada a la Asamblea General y la Junta Directiva de la Fundación de los resultados de los trabajos de auditoría que se efectúen, al igual que las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la Fundación en su conjunto. ARTICULO TREINTA Y DOS: (DEL VOCAL). El vocal tendrá las Atribuciones y Facultades siguientes: a) Podrán desempeñar cargos o funciones en las diferentes comisiones u Órganos de Gobierno los cuales serán designados por el presidente de la Junta Directiva, b) Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que temporalmente se ausente o de cualquier función que la Junta Directiva le delegue, c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. d) Promover a la Organización de sucursales o capítulos en los lugares que requiera impulsarse por decisión de la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y TRES: (DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN) La Fundación podrá disolverse por: a) Causas legales establecidas en el arto. 24 de la ley número 147 “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro”. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros de carácter extraordinaria, convocada especialmente por tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, por la solicitud por escrito que efectúen la mitad de los miembros de la Junta Directiva más uno, la disolución se dará por el voto afirmativo del noventa por ciento (90%) de los Miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación y si ésta no se pudiese realizar, se programará tres meses después de la última Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin; Se nombrará una liquidación conformada por tres miembros, elegidos dentro del seno a la Asamblea General Extraordinaria, quienes deberán informar de todas sus gestiones a la Asamblea General de Miembros; una vez canceladas las obligaciones externas e internas de la Fundación por la Comisión Liquidadora, la Asamblea General de miembros se convocará para que decida a que organización u organismo con los mismos fines de FUPADE, se entregará lo que quede del Patrimonio de la Fundación, mediante acta e inventario. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: (DISPOSICIONES GENERALES). Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesiones extraordinaria de la asamblea general de miembros de la fundación convocada exclusivamente para ese fin. ARTICULO TREINTA Y CINCO: Para reformar los Estatutos se requiera el noventa por ciento (90%) de los votos del total de los miembros de la Fundación con el goce de todos sus derechos. ARTICULO TREINTA Y SEIS: (PERSONERÍA JURÍDICA). Se designa al Presidente de la “FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE), y al Secretario otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias para que soliciten trámites y obtengan la personería jurídica de esta Fundación, con la facultad de delegar total o parcialmente este trámite ante Notario autorizante si así lo creyera conveniente. ARTICULO TREINTA Y SIETE: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos serán reglamentados por la Asamblea General y sujeto a las leyes vigentes del país,

a lo preceptuado en la Ley número Ciento Cincuenta y Siete del seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y en su defecto en lo contemplado en el Código Civil, Libro Primero, Título uno, Capítulo Trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales del presente Acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las renunciaciones y estimulaciones implícitas y explícitas y de las necesidades de acompañar los presentes Estatutos a la Escritura Pública de Constitución de la Fundación Rubén Darío para el Desarrollo Humano. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegra y literalmente todo el presente Instrumento Público a los comparecientes, lo encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible (Mauro Gasbarra), - (f) Ilegible (Brenda Bustillo Torres). - (f) Juan José Rivas Alfaro. - (F) Ilegible (Juan José López López). - (f) Ilegible (Roberto González Baltodano). - (f) Ilegible (Francisca Esther Parralez Montoya). (f) Ilegible (Jairo Valle Urbina). (f) Ilegible (Bayardo Artola Ruiz). (f) Ilegible (Marlon Gutiérrez Marcerano). (f) Ilegible (Pierpaolo Biagi). (f) Ilegible (Ricardo Coronado Sancam), el cual estuvieron presente en las Asambleas Extraordinarias realizadas por la Organización Civil sin Fines de Lucro denominada Fundación Rubén Darío (FUPADE). En la Ciudad de Matagalpa, a las os de la tarde del trece de Abril del año dos mil dos. ANTE MI: FIRMA EL LIC. DIÓGENES CARDENAS ICABALCETA. Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

Solicitud de primera Reforma Parcial a Estatutos presentados a este Departamento por el señor Juan José López López, en su carácter de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)**, el día doce de Febrero del año dos mil dos, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro bajo los folios setecientos setenta y cuatro al folio número setecientos ochenta y siete (774-787), en el Tomo I, Libro Séptimo (7°), de Registro de Asociaciones, el día treinta de Mayo del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero **ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha ocho de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 04761 – M.916709 – Valor C\$ 260.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación., **Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo. HACE CONSTAR:** Que según rola en expediente de Migración Registro No. 280290035, Folio No. 13, Original de Resolución de Ratificación a la Nacionalidad Nicaragüense la que literalmente dice:

RESOLUCION No. 154-86

Dirección de Migración y Extranjería. Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Las once de la mañana.

VISTOS RESULTA

Que el día trece de Octubre del año en curso, se presentó ante ésta Dirección, solicitando se le defina su condición en el país el señor **CARLOS AUGUSTO WILL BACA**, nacido a los diecisiete días de mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco en Lima Nueva, Departamento Cortés, Honduras, casado, Técnico en Importaciones, con domicilio en ésta ciudad; siendo hijo del Señor **Carlos Augusto Will Vega**, de nacionalidad Hondureña (fallecido) y de **Alicia del Carmen Baca Quiñónez**, de Nacionalidad Nicaragüense, con domicilio en esta ciudad; manifestando el compareciente de su libre y espontánea voluntad su deseo de optar a la nacionalidad Nicaragüense que por derecho sanguíneo le corresponde de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 2 de la Ley de Nacionalidad, por lo que siendo el caso de Resolver,

SE CONSIDERA:

I. Que rola en nuestros archivos suficiente documentación que demuestra que el señor **CARLOS AUGUSTO WILL BACA**, es hijo de madre Nicaragüense, por lo que en uso del derecho sanguíneo que le otorga el Arto. 2 de la ley de Nacionalidad, es nacional de Nicaragua.

II. Que aún cuando el señor **CARLOS AUGUSTO WILL BACA**, tiene la opción de mantener la nacionalidad Hondureña, manifiesta de su libre y espontánea voluntad su deseo de optar a la nacionalidad Nicaragüense que por derecho sanguíneo le corresponde; se tiene a bien reconocer su voluntad expresa, por lo que su condición en el país será de Nacional de Nicaragua.

POR TANTO:

De conformidad a los Artos. 2,8 y 14 de la Ley de Nacionalidad y los Artos. 1,23,25 y 30 del reglamento de dicha Ley. **SE RESUELVE:** Ratificar la condición de Nacional de Nicaragua

del señor **CARLOS AUGUSTO WILL BACA**, de generales ya consignadas.

Regístrese en el Libro de Resoluciones sobre Nacionalidad que lleva la D.M.E., Notifíquese y Líbrese al interesado la Certificación correspondiente para todos los efectos legales. (f) Sub- Comandante Ana Isabel Morales Mazún. Jefe Dirección de Migración y Extranjería. Ministerio del Interior. Libro la presente Certificación de Ratificación, en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Abril del año dos mil tres. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo. Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 04857 – M. 512764 – Valor C\$ 130.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 09-2003

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 206 del 3 de Junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Se autoriza la emisión de un millón (1,000.000) de Hojas de Papel Sellado Testimonio Serie “**K**” numeradas del 6,000.001 al 7,000.000 inclusive. Con un valor nominal de C\$ 3.00 (Tres córdobas netos) cada hoja, que totaliza la cantidad de C\$3,000,000.00 (Tres millones de córdobas netos).

CANTIDAD	DENOMINACION	C\$ TOTAL
1,000.000	Hojas de valor de C\$3.00 c/u	C\$ 3,000.000.00
	Suman	C\$ 3,000.000.00

Segundo: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil tres.
Eduardo Montealegre R., Ministro.

Reg. No. 04858 – M. 512765 – Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 010-2003

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el día 8 de abril de 1994, se firmó el contrato No. ES-075-94, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ingeniero Raúl Leclair, en su calidad de Vice Ministro de la Construcción y Transporte, y el Consorcio de firmas consultoras LAMSA-ITALCONSULT, representado por el Ingeniero Carlos López Berríos, con un costo total de novecientos un mil doscientos cincuenta y uno dólares con 08/00 (US\$901,251.08) con el fin de realizar los Estudios de Ingeniería y Diseño del Proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación de la carretera Izapa-León-Chinandega-Guasaule, proyecto financiado con fondos del contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que existe una constancia del Ministerio de la Construcción y Transporte del 18 de diciembre de 1996, firmada por el Señor Pablo Vigil Ycaza, ex Ministro de la Construcción y Transporte, que indica que la firma Consultora LAMSA-ITALCONSULT presentó a satisfacción de ese Ministerio los Estudios de Ingeniería y Diseño para la Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Izapa –León-Chinandega-Guasaule.

III

Que de conformidad con la cláusula 16.3 del referido Contrato, el Gobierno le retuvo al consultor como garantía de cumplimiento de los trabajos realizados, el diez por ciento (10%) de los pagos efectuados, equivalentes en este caso a la cantidad de noventa mil ciento veinticinco dólares con 11/00 (US\$90,125.11), cantidad que una vez aprobado el informe final del Proyecto por el Gobierno de Nicaragua y el BCIE, le sería devuelta al contratista.

IV

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá el referido adeudo del Ministerio de Transporte e Infraestructura con la Empresa LAMSA-ITALCONSULT, hasta por la suma de noventa mil ciento veinticinco dólares con 11/00 (US\$90,125.11) o su equivalente en moneda nacional, la que fue solicitada por el Ingeniero Edgar Bohórquez Ocampo, en su calidad de Ministro de la Construcción, Transporte e Infraestructura, en carta de referencia No. EBO/MTI/0015/

2002, del nueve de enero del año 2002, que solicita para este pago afectar el presupuesto de deuda interna del gobierno.

V

Que en carta firmada por el Ministro de Transporte e Infraestructura Pedro Solórzano Castillo, de referencia PSC/MTI1220/13/01/2003, con fecha 13 de Enero del 2003, ese ministerio reconoce que existe un saldo a favor de LAMSA-ITALCONSULT hasta por la cantidad de noventa mil ciento veinticinco dólares con 11/00 (US\$90,125.11) en virtud de contrato No. ES0-075-94, por Estudios de Ingeniería y Diseño para la Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Izapa –León-Chinandega-Guasaule.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21, literal “b” de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; y su Reglamento Decreto 118-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República a pagar la cantidad de noventa mil ciento veinticinco dólares con 11/00 (US\$90,125.11) o un millón trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve córdobas con 40/00 (C\$1,353,859.40) que constituye su equivalente a la tasa de cambio de C\$15.0220 X US\$1.00, del día 28 de abril del año 2003, al Consorcio de firmas consultoras LAMSA-ITALCONSULT, en concepto de saldo por retención del diez por ciento (10%) que el Gobierno efectuó por cada pago, como garantía de cumplimiento de los trabajos realizados de conformidad con la cláusula 16.3 del Contrato No.ES-075-94

SEGUNDO: Notificar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Crédito Público para lo de su cargo.

TERCERO: Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil tres. **EDUARDO MONTEALEGRE R.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 04753 – M. 0576529 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 272-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha doce de julio del año dos mil dos, por el Señor José Antonio González Rojas, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1139, Páginas 289-305, del Tomo XXXVII, Libro Segundo Mercantil, y bajo el número 5608, páginas 78 y 79, Tomo XIV del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **LA CHALANA**, con una superficie de doce mil trescientos setenta y cinco mil doscientas hectáreas (12,375.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Sébaco, Matagalpa San Isidro y Jinotega de los departamentos de Matagalpa y Jinotega.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en

comunicación de fechas seis, siete y quince de agosto del año dos mil dos, pronunciándose solamente los Consejos Municipales de Jinotega y Matagalpa. El primero no detalla su opinión definitiva y el segundo se pronuncia negativamente fundamentado en aspectos de carácter ambiental. Siendo el MARENA la instancia competente para valorar los puntos ambientales del proyecto y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar al **EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado **LA CHALANA**, con una superficie de **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS** (12,375.00 has), definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,430,000	597,000
2	1,441,000	597,000
3	1,441,000	608,250
4	1,430,000	608,250

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01

y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- A partir del inicio de la vigencia de la presente concesión y en un plazo no mayor de tres meses, el titular de la misma deberá presentar a AdGeo y las Municipalidades correspondientes, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera, debiendo calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar.

10.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

11.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL" MINISTRO Managua abril 10 de 2003.- Licenciada Maritza Castillo. DGRN-MIFIC.- Estimada Licenciada Castillo. : acuso recibo de su carta recibida el 19 de Marzo 2003, en la cual nos notifica sobre el acuerdo ministerial No. 272-RN-MC/2003, mediante el cual se otorga a la empresa Nica Gold S. A. una Concesión Minera de yacimientos minerales metálicos en el lote minero denominado LA CHALANA, con una superficie de 12,375 hectáreas. Al respecto permítame expresarle en nombre de mi representada que Nica Gold S. A. acepta íntegramente el contenido de dicho acuerdo ministerial, por lo tanto quedamos a la espera de la certificación del respectivo título para proseguir de inmediato con las diligencias pertinentes. De igual manera le manifestamos que quedamos a la espera de las instrucciones adicionales que puedan emitir de parte de su Dirección y otras oficinas relacionadas a esta gestión. Aprovecho la ocasión para saludarle. Atentamente. José Antonio González.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende ésta **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Managua, el veintitrés de abril del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. Maritza Castillo Castillo Directora de Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

Reg. No. 04754 – M. 0576530 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 266-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, por el Señor José Antonio González Rojas, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1139, Páginas 289-305, del Tomo XXXVII, Libro Segundo Mercantil, y bajo el número 5608,

páginas 78 y 79, Tomo XIV del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **LA UNION**, con una superficie de veinticuatro mil quinientas hectáreas (24,500.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Santo Domingo, La Libertad, San Pedro del Lóvago y Santo Tomás del Departamento de Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha cinco de julio del año dos mil dos, los que no se pronunciaron al respecto en el término señalado por la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al **EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado **LA UNION**, con una superficie de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS HECTAREAS (24,500.00 has)**, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.364.000	700.000
2	1.364.000	730.000
3	1.354.000	730.000
4	1.354.000	713.000
5	1.359.000	713.000
6	1.359.000	705.000
7	1.357.000	705.000
8	1.357.000	700.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto

último, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- A partir del inicio de la vigencia de la presente concesión y en un plazo no mayor de tres meses, el titular de la misma deberá presentar a AdGeo y las Municipalidades correspondientes, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera, debiendo calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar.

10.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

11.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo

del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL”. MINISTRO. Managua, abril 10 de 2003.- Licenciada Maritza Castillo. DGRN-MIFIC.- Estimada Licenciada Castillo: Acuso recibo de su carta recibida el 19 de marzo 2003, en la cual nos notifica sobre el acuerdo ministerial No. 272-RN-MC/2003, mediante el cual se otorga a la empresa Nica Gold S.A. una Concesión Minera de yacimientos minerales metálicos en el lote minero denominado LA CHALANA, con una superficie de 12,375 hectáreas. Al respecto permítame expresarle en nombre de mi representada que Nica Gold S.A. acepta íntegramente el contenido de dicho acuerdo ministerial, por lo tanto quedamos a la espera de la certificación del respectivo título para proseguir de inmediato con las diligencias pertinentes. De igual manera le manifestamos que quedamos a la espera de las instrucciones adicionales que puedan emitir de parte de su Dirección y otras oficinas relacionadas a este gestión. Aprovecho la ocasión para saludarle. Atentamente. José Antonio González.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende ésta CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el veintitrés de abril del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. Maritza Castillo Castillo Directora de Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04795 – M. 0575661 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIJOSAFENALER, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 57589, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 133, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04796 – M. 0575660 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALUDINA, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57545, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 93, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04797 – M. 506040 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAIBEL, Clase: 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 57510, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 64, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04798 – M. 506031 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clase: 11 Internacional, a favor de: ATLAS ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No. 57561, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 109, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04799 – M. 506034 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARBLE: Clase: 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 57506, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 60, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04800 – M. 506035 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUNAR: Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 57509, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 63, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04801 – M. 506036 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOLE-IN-ONE, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 57507, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 61, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04802 – M. 506037 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUNAR, Clase: 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 57508, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 62, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04803 – M. 506038 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOLE-IN-ONE, Clase: 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 57504, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 58, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04804 – M. 506039 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAIBEL, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 57505, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 59, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04805 – M. 0567265 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISTER ORANGE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001355, cinco de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04806 – M. 0567264 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISTER MINT

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001357, cinco de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04807 – M. 0567263 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISTER HERBAL

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001356, cinco de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04808 – M. 0567262 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MR. HERBAL

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001358, cinco de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04809 – M. 0567261 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MR. MINT

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001359, cinco de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04810 – M. 0567259 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISTER

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001360, cinco de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04811 – M. 0567260 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENSUEÑO FACIL PLANCHADO

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001361, cinco de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04812 – M. 0579379 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hermann Münkel Argüello, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

OPTICAS MÜNDEL

Para proteger:
Clase: 44

EXAMENES VISUALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001020, uno de Abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04813 – M. 506027 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rarpe Higado Sanil

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL ESTREÑIMIENTO, MALA DIGESTION Y DISFUNCIONES HEPATOBILIARES MENORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001311, veintinueve de Abril del año dos mil tres. Managua, treinta de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04814 – M. 506041 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BBVA ADELANTE

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS PARA ORDENADORES; TARJETAS MAGNETICAS, TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION; TARJETAS CON MICROPROCESADOR (CHIP); TARJETAS INTELIGENTES CON MICROPROCESADOR; TARJETAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS O PARA MICROPROCESADOR; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION O REPRODUCCION DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS;

DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, CASSETES, CINTAS DE VIDEO Y OTRAS CINTAS PREGRABADAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001070, tres de Abril del año dos mil tres. Managua, cinco de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04883 – M. 809497 – Valor C\$ 425.00

Socorro Palacios de Aráuz, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA CASA DE LAS CAJETAS

Para proteger:

Clase: 30

CAJETAS ZAPOYOL, MANJAR, LECHE, NARANJA, TORONJA, BATATA; OTROS: PANCITOS CON CHILE, ROSQUILLAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001383, siete de Mayo del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04884 – M. 506063 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de EXIDE TECHNOLOGIES, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VORTEX

Para proteger:

Clase: 9

BATERIAS ELECTRICAS DE ACUMULADORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001372, siete de Mayo del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04885 – M. 0575664 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHARMEDIC VITANEURODOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIFICAMENTE UN ANTINEURALGICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001401, ocho de Mayo del año dos mil tres. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04886 – M. 0575666 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ELASTIC CORPORATION OF AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Quikcord

Para proteger:
Clase: 25

BANDAS ELASTICAS QUE TIENEN UN CORDON O CUERDA PARA SER USADAS CON ROPAS, VESTIDOS Y TRAJES, VESTIDOS CALZADOS, BOTAS, SOMBRERERIA, TRAJES DE GIMNASIA, DE BAÑO, ROPA INTIMA, BANDAS PARA LA CABEZA, CINTURONES, CORSES Y ABRIGOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001400, ocho de Mayo del año dos mil tres. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04887 – M. 0575665 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLINORAC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001402, ocho de Mayo del año dos mil tres. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04888 – M. 0577541 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

AutoMatic

Para proteger:
Clase: 36

FINANCIAMIENTO DE VEHICULOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000992, veintisiete de Marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04889 – M. 0577539 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA (BAC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

RED FINANCIERA BAC

Para proteger:

Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS Y BANCARIAS Y MEDIO DE PAGO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000993, veintisiete de Marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 477-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 268 se encuentra la Resolución No. 477-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 477.2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil tres, a las dos y treinta minutos de la tarde, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN LA UNION II, R.L., (CAPUNI, R.L.)**. Constituida en la Comunidad El Corosal, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las nueve de la mañana, del día treinta de enero del año dos mil tres, se inicia con 23 asociados, 22 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C\$ 2,300.00 (dos mil trescientos córdobas netos), y pagado de C\$ 2,300.00 (dos mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 34). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN LA UNION II, R.L., (CAPUNI, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Genaro Ríos Ochoa; Vicepresidente, Francisco Jesús García P.; Secretario,

Benigno Iván Obando Estrada; Tesorero, Julio C. Altamirano Cruz; Vocal, José Manuel Centeno P. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 456-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 262 se encuentra la Resolución No. 456-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 456-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, doce de febrero del año dos mil tres, a las diez de la mañana, con fecha once de febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL GUAPINOL No. 1, R.L.** Constituida en la Comarca del Guapinol, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana, del día veintinueve de agosto del año dos mil dos, se inicia con 40 asociados, 38 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos), y pagado de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró precedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL GUAPINOL No. 1, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Abel Zeledón Herrera; Vicepresidente, Carmen Ernesto Rivera Rivera; Secretario, Oscar Ramiro Díaz Mairena; Tesorero, Juan Lázaro García García; Vocal, Juan María Herrera Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 815-98**CERTIFICACIÓN**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 130 se encuentra la Resolución No. 815-98 que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 815-98.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO NUEVO AMANECER, R.L.** Constituida en la localidad de Los Cedros, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana, del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 82 asociados, 76 hombres, 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,200 (ocho mil doscientos córdobas), y pagado de C\$ 8,200 (ocho mil doscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO NUEVO AMANECER, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Sixto Ramón Castro P., Presidente; José Fermín García A., Vicepresidente; Osman Herrera Castro, Secretario; José Adán Manzanares, Tesorero; Juan Gabriel Sotelo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

ALCALDIAS**ALCALDIA MUNICIPAL DE MATIGUAS**

Reg. No. 04815 - M. 0551362 - Valor C\$ 2,125.00

El Alcalde Municipal de Matiguás**En uso de las facultades que la ley le confiere en su artículo 34 de la ley de municipios, en su inciso 5****hace saber a la población en general que:****El honorable Concejo Municipal ha APROBADO:**

Las “ Normas de regulación y control en el manejo y uso de los recursos naturales y del ambiente. Normas del servicio público del transporte colectivo e intramunicipal, de control y regulación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad y portadores de arma de fuego, de declaración de día festivo y de establecimiento municipal de la bandera y el logotipo Municipal e implementación del Plan de Ordenamiento Urbano”.

CONSIDERANDOS:**I**

Que es competencia del Gobierno Municipal trabajar en todo aquello que tiene incidencia social, ambiental y económica del municipio según su competencia.

II

Que es una necesidad básica cuidar con acciones sostenible que orienten al desarrollo humano, ecológico, socio institucional y económico para contribuir a una mejor calidad ambiental de vida.

III

Que es responsabilidad del gobierno municipal fomentar distintas acciones e iniciativas que ayuden al mejoramiento del desarrollo humano en sus diferentes aspectos, vialidad y transporte, medio ambiente y territorio, orden y seguridad ciudadana entre otros.

IV

Que el gobierno municipal debe fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía para cooperar en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo uso de los distintos espacios de participación ciudadana y de coordinación institucional que da la ley.

V

Que por motivos de conocer e incentivar fechas históricas de nuestro municipio, se decretan días festivos y de igual manera se establece la legalidad y uso de la bandera, el logotipo de la Alcaldía Municipal y el logotipo del Municipio de Matiguás.

VI

Que es una necesidad primordial la creación de un Plan de Ordenamiento Urbano para el mejor crecimiento urbanístico del municipio.

PORTANTO:

En uso de la facultades que le confieren los artículos 177, 24,32,59 y 60 de la constitución de la República, los Artos.28, inciso 4 y 5 de la ley de municipios, Ley General De Medio Ambiente y Los Recursos Naturales y otras leyes relacionadas ha dictado la siguiente ordenanza.

CAPITULO PRIMERO**Normas de regulación y control en el manejo y el uso de los recursos naturales y del ambiente del municipio****Recurso agua y su manejo:**

Arto. 1: Es responsabilidad del dueño de propiedad (terrenos) proteger las fuentes de agua, cortar árboles según su plan de manejo y garantizar la regeneración natural y/o reforestación de la misma.

Arto. 2: A los dueños de animales muertos que sean encontrados tirado en las márgenes del río, quebradas y depósitos de agua serán multadas con C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas) la primera vez y C\$ 1,000.00 (un mil córdobas) la segunda vez, lo mismo para quienes boten desperdicios de basura o componentes químicos que conlleven riesgos para la salud en lugares señalados en el casco urbano.

Arto. 3: Está prohibido el uso y manipulación de pesticidas y sustancias tóxicas a 100 metros alrededor de las fuentes de agua, así como se prohíbe lavar bombas, envases de aceite y vehículo en ríos, manantiales o cerca de los pozos. De igual manera se prohíbe vertir desechos sólidos o líquidos provenientes de queseras o aguas mieles directamente a fuentes de agua y sobre el suelo.

Arto. 4: Se prohíbe el uso del agua para riego de hortalizas fundamentalmente de aquellas áreas protegidas en el período de verano.

Recurso suelo y su manejo:

Arto. 5: Se puede establecer cualquier cultivo agrícola, siempre y cuando se considere su vocación. Se debe

utilizar cultivos de cobertura total como árboles y pastos.

Arto. 6: Es obligación de todo dueño de finca implementar medidas de protección y conservación del suelo en cada actividad que realice. Todos los suelos rocosos deben ser protegidos con pastos o bosques.

Uso del suelo según pendiente.

Arto. 7: Se puede establecer cualquier cultivo, siempre y cuando se considere su vocación. Se debe utilizar cultivos de cobertura total, árboles y pastos en suelos con pendientes mayores de 35%.

Arto.8: La utilización del suelo para actividad ganadera se permite siempre y cuando se combine árboles con pastos en pendientes hasta de 45% Con estas medidas se evita que el suelo se degrade, implementando terrazas, curvas a nivel y diques donde se siembre cultivos agrícolas.

Bosque y manejo forestal:

Arto. 9: Es prohibido el cambio de uso del bosque existente principalmente en aquellos lugares de área protegida como Pancasán, Quirragua, Cerro Musún y cerro El Bálsamo.

Arto.10: Toda aquella persona natural o jurídica que realice corte de árboles requerirá de previa inspección del comité comarcal y/o la comisión ambiental compuesta por miembros del Concejo Municipal para la debida autorización por la alcaldía.

Arto.11 En el caso del aprovechamiento del recurso árbol que haya sido afectado por daños ocasionados por lluvia, caída natural, siempre estarán sujetos a la inspección de la comisión comarcal y el comité de desarrollo municipal.

De los dueños de propiedades, finca y/o parcela.

Arto.12: Todo propietario de finca o parcela en la que se encuentran árboles que han sido sometidos a secamientos por medio de químicos u otros medios, será objeto de una multa de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas) por cada árbol afectado y éstos serán decomisados por la alcaldía.

Arto. 13: En las fincas y parcelas que aparezcan árboles descascarados serán los dueños objeto de multas de C\$ 500.00(Quinientos córdobas) a C\$1,000.00 (Un mil córdobas) por cada árbol afectado y será decomisado por la alcaldía.

Arto. 14: Cuando en una finca o parcela se presentan casos de árboles que mueren por haberse secado de forma natural, se le solicita el dueño notificar a la alcaldía para autorizar su tala, Esto será cuando el dueño lo requiera, caso contrario será decomisado.

Arto. 15: Todo dueño de finca o parcela que repueble árboles en un área constituida no menor de cinco manzanas,

y que sean reportadas a La Alcaldía por el dueño. La alcaldía desarrollará un plan de incentivos.

Arto.16: Todo dueño de finca o parcela que posea un área de conservación de Bosque concentrada, se les solicita notificarla a la Alcaldía y Señalarla en el documento de declaración del IBI para tener en cuenta acciones de beneficio con incentivos.

Arto.17: Toda persona que contribuya con la Alcaldía al ornato y limpieza de su acera y calle respectiva de su casa y del barrio en que vive, será considerada en cuenta en pago de IBI.

Arto. 18 : A todos los dueños de finca que no declaren el total de su propiedad al momento de declarar el IBI serán sujetos de multas hasta por un cien por ciento del valor de cada manzana no declarada.

Control de quemas

Arto: 19 Queda terminantemente prohibido hacer quemas de rastrojos y potreros en las fincas o parcelas, evitando la pérdida de la fertilidad del suelo. Quien contravenga a esta disposición se le sancionará con una multa de C\$500.00 (Quinientos Córdobas) a 1000.00 (Un mil Córdobas) según el área afectada.

Arto: 20: Los comités comarcales formarán brigadas contra incendio, Cuyos miembros serán capacitados y equipados por la alcaldía municipal.

Arto. 21: Es responsabilidad del gobierno municipal apoyar a los comités comarcales y alcaldes auxiliares, para fomentar y cuidar el medio ambiente y los recursos naturales.

Arto 22: Es responsabilidad de los dueños de bosques, los comités de desarrollo comarcal, el gobierno municipal en coordinación con INAFOR el seguimiento y cumplimiento de los planes de manejo de bosques.

Arto.23 Todo motocierrista que se encuentre aserrando madera sin el debido permiso y aval por la municipalidad le será decomisada su motosierra y la madera que esté aserrada de manera inmediata, aún teniendo su matrícula debidamente autorizada.

Arto 24: Todo motocierrista debe matricularse en la alcaldía en la oficina correspondiente.

Fauna y su manejo

Arto: 25 Es obligación de la ciudadanía en general respetar los animales y nadie debe matarlos sin razón, especialmente en tiempo de celos y de parición. También queda prohibida la salida de aves silvestre de cualquier especie existente en nuestro municipio.

Arto.26: Para la caza y pesca es obligatorio sacar una licencia otorgada por el gobierno municipal. Queda prohibido el uso de sustancias tóxicas como pesticidas, plantas venenosas y el uso de explosivos para la caza y pesca. Toda persona que se dedique a esta actividad deberá contar con el permiso del dueño de la propiedad.

Arto.27 Queda estrictamente prohibido el uso de sustancias tóxicas como pesticidas, plantas venenosas y el uso de explosivos, armas de guerra para la caza y la pesca. De lo contrario será sancionado con una multa C\$1,000.00 (Un mil córdobas) a C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas) y decomiso del producto.

Conservación de especies:

Arto.28 Se debe de respetar la veda de los animales objeto de cacería para evitar su extinción, los dueños de fincas o parcelas en donde existan loros, lapas, cenzontle, búhos, urracas, colibrí etc., caso de encontrar a algún extraño en cacería favor avisar a la Alcaldía.

CAPITULO SEGUNDO:

Rondas, construcciones a orilla de la vía y servidumbre de paso.

Trabajos y/o construcciones a orillas de las carreteras.

Arto: 29 Los dueños de fincas o parcelas por donde pase una carretera deberán de construir la cerca de alambre, respetando el derecho vial que son de 15 metros medidos del centro de la carretera a ambos lados de ésta. La cerca deberá, ser construida 45 días a más tardar después de haberse finalizado la carretera, en caso de desacato, se les aplicará una multa de C\$1,000.00 (Un mil córdobas) a C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas).

Arto: 30 Queda prohibido hacer construcciones y/o cualquier trabajos de índole en las carreteras, dentro de las distancias comprendidas por el derecho de vía (10 metros a ambos lados) los que se conoce como callejón Art. 4 de la ley de vialidad.

Rondas y limpieza.

Arto: 31 Cada dueño de finca o parcela por donde pasa una carretera deberán de mantener bien rondada las márgenes de los callejones que lindan con la prioridad para evitar accidentes. En caso de desacato se les multará con C\$300.00 (Trescientos córdobas) la primera vez y C\$500.00 (Quinientos córdobas) la segunda vez.

Arto: 32 Los dueños de fincas o parcelas por donde pasan caminos reales, deberán de mantenerlos limpios de follajes y ramas que permiten la buena visibilidad de los usuarios y evitar accidentes en los montados y peatones.

Arto: 33 Los dueños de fincas o parcelas que tengan caminos rurales su uso ha sido continuo por tres años, son considerados como caminos públicos y los dueños no podrán cerrarlos por

ningún motivo y razón; dependiendo de la necesidad de la población.

Limpieza de solares baldíos y multas.

Arto: 34 Los dueños de los solares baldíos deberán de mantenerlos limpios de maleza y de animales muertos, el desacato será objeto de multa de C\$250.00 (doscientos cincuenta córdobas) la primera vez y de C\$500.00 (Quinientos córdobas) la segunda vez.

Arto:35 Se prohíbe terminantemente que todo tipo de animal (caballos, ganado, cerdos etc) circulen o deambulen en abandono por las calles de la ciudad, para evitar accidentes graves. El animal que se encuentre en las calles será detenido y al dueño se multará con C\$200.00 (doscientos Córdobas) para su entrega. El cerdo que se encuentre en la calle de manera ambulante será decomisado y destinado a el MINSA, Policía, Ejército o destinado a obras benéficas.

Arto: 36 Todo camión de tránsito por la ciudad de Matiguás que transporte ganado bovino con su respectiva guía, lo mismo que transporten cerdos, pagarán de la suma de C\$20.00 (Veinte Córdobas) por cada camión. Se exceptúan los del municipio.

Arto: 37 Queda terminantemente prohibido la formación de basureros clandestinos (públicos), los basureros existentes en los patios baldíos de la ciudad, por ser focos y semilleros de microbios y agentes transmisores de enfermedades, todo ciudadano (a) está obligado a notificar a la Alcaldía Municipal para imponer las sanciones y multas correspondientes que van desde C\$200.00 (Doscientos Córdobas) a C\$500.00 (Quinientos Córdobas) de acuerdo a la dimensión del foco de infección.

CAPITULO TERCERO:

Control de venta de licor:

Arto 38 A los dueños de establecimiento de expendios de licor: (Bares, Licorerías y todo tipo de negocio que goce de licencia para venta de licor) queda totalmente prohibida la venta de licor a menores de edad, si el dueño del establecimiento desconoce la edad del individuo que solicita el producto; es deber y obligación del comerciante solicitar la cédula de identidad para verificar la mayoría de edad mandada por la ley. (18 años) Si esta disposición es violentada, los dueños de establecimientos que desacaten, estarán sujetos a multas y/o cierres temporales o indefinidos del negocio.

Arto 39 A los dueños de establecimiento de expendios de licor: (Bares, licorerías y todo tipo de negocio que goce de licencia para venta de licor) queda totalmente prohibida la venta de licor a personas que en estado de ebriedad y/o sobriedad porten armas de fuego y/o corto punzantes. Si esta disposición es violentada; los dueños de

establecimientos que desacaten, estarán sujetos a multas y/o a cierres temporales o indefinidos del negocio.

CAPITULO CUARTO

“Normas de regulación y control del servicio de transporte colectivo Intramunicipal de Matiguás.”

Arto 40 Que es un deber del Gobierno Municipal autorizar las rutas a nivel intra Municipal.

Arto 41 Los transportistas que deseen prestar este servicio público deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud ante la comisión de transporte en la Alcaldía.
- b) Presentar copia de tarjeta de circulación del vehículo.
- c) Escritura de la compraventa del bien.
- d) Constancia del estado mecánico del vehículo.
- e) Ser propietario del bien.
- f) Pagar el permiso.
- g) Dar un buen trato al usuario.

Arto 42 Una vez autorizado el permiso para la circulación de la ruta, no se permite la venta o transferir a terceras personas sin antes ser autorizados por la Alcaldía.

Arto 43 Es derecho exclusivo de la Alcaldía la autorización y venta del permiso. Por lo que ningún propietario de dicho permiso puede negociarlo. De lo contrario queda sujeto a sanciones administrativas.

Arto 44 La Alcaldía establecerá la ruta y el horario del servicio y lo expresará en el convenio que firmen ambas partes.

Arto 45 Si la unidad permaneciera fuera de ruta de circulación por un período de tres meses. La municipalidad podrá otorgar el permiso a otra persona.

Participación de la ciudadanía:

Arto 46 La población usuaria de este servicio está en todo su derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer sugerencias en lo relacionado a la prestación del servicio.

Sanciones:

Arto 47 Si el dueño de la unidad autorizada lo transfiere a terceras personas, éste deberá pagar la suma de \$500.0 (Quinientos dólares Norte Americanos) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial de la fecha.

Arto 48 Si una unidad de transporte colectiva, unidad de Taxi, se encuentra fuera de circulación por un lapso mayor a tres meses, la municipalidad podrá otorgar el permiso a otra persona. De cubrir con otra unidad debe ser del conocimiento de la comisión creada.

Arto 49 En el caso del incumplimiento del horario establecido de la ruta autorizada y no sea del debido conocimiento de la alcaldía, se le sancionará con 15 o 30 días de suspensión según el caso.

Arto 50 De reincidir en el incumplimiento se suspenderá de forma definitiva el permiso.

Arto. 51 Se prohíbe terminante a las personas que acarrean leche en pichingas transportar personas, esto con el objetivo de evitar accidentes. De incurrir en esta disposición será sujeto a multas.

Arto 52 Queda terminantemente prohibido que las unidades intra municipales den prioridad a transportar animales, negando así las condiciones necesarias al usuario, se exceptúan gatos y perros.

CAPITULO QUINTO

De festividades e instauración de bandera y logotipos Municipales.

Arto 53 Por decreto de ley 2151 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua del día miércoles 07 de abril de 1999, en el que textualmente cita:

“ELEVASE A LA CATEGORIA DE CIUDAD, EL ACTUAL PUEBLO DE MATIGUAS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA”.

El Gobierno Municipal decreta día festivo el primer sábado del mes de abril de cada año, debido a la importancia histórica que esta fecha se merece.

Arto 54 El diseño realizado por Jairo Tinoco Icabcaceta, se establecen como Logotipo oficial de la Alcaldía Municipalidad, el emblema se describe de la siguiente manera: Un escudo en dos semi elipses ubicadas de forma vertical en las que leen las frases “Dios – Trabajo”, “Alcaldía Municipal de Matiguás”. En la parte interior de las elipses se ubicará un cáliz en la esquina superior izquierda, la bandera nacional en diagonal de derecha a izquierda en la esquina superior derecha; la bandera del Municipio en la parte inferior izquierda debajo del cáliz y una maquina de escribir con una pequeña pala en la parte inferior derecha debajo de la bandera nacional; afuera de las elipses, en la parte inferior se leerá en una cinta la frase “Matiguás – Nicaragua”; dicho logotipo se dibujará así:

Arto 55 El diseño realizado por Jairo Tinoco Icabcaceta, se establece como logotipo del Municipio de Matiguás, dicho logotipo se dibuja en una elipse vertical en cuya figura está de fondo la fotografía del cerro de Quirragua (El Trapiche) al centro se encuentra el mapa de Nicaragua con la perspectiva en 3D de la palabra “Matiguás”; circuncindando el mapa se leerá la frase “En El Epicentro de Nicaragua Y Corazón de las Américas”, en una cinta al lado inferior exterior se leerá “Ciudad Matiguás, 07 de abril de 1999” de dicha cinta se verán salir del lado izquierdo una yunta de bueyes, del lado derecho un Jinete, debajo de la cinta saldrán una rama de café y dos mazorcas de maíz. Dicho emblema se dibuja de la siguiente manera:

Arto 56 El diseño realizado por Jairo Tinoco Icabcaceta, se instaure como bandera oficial del Municipio de Matiguás, dicha bandera se establece con las mismas dimensiones de la Bandera Nacional, y tendrá en la parte superior una franja horizontal de color Azul Nacional, al centro una franja blanca horizontal y en la parte inferior una franja horizontal color verde bosque, las tres franjas de las mismas dimensiones, en el contorno se pondrá fleco amarillo y al centro de la bandera el logotipo del Municipio, la bandera se dibujará de la siguiente manera:

CAPITULO SEXTO

De la creación del Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Matiguás y las comarcas de mayor crecimiento poblacional.

Arto 57 Por unanimidad del Concejo Municipal se instituye el Plan de Ordenamiento Urbano, el cual deberá de ser cumplido en forma íntegra y dado a conocer a la población en su totalidad.

Arto 58 Créese el Plan de Ordenamiento Urbano de las comarcas de El Jobo, El Corozo, Pancasán, La Patriota, Los Cerritos y Tierra Blanca.

Arto 59 Los puntos establecidos dentro del Plan de Ordenamiento Urbano podrán ser objetos de revisión de acuerdo a las características y crecimiento del casco urbano

en los años subsiguientes y de igual forma el Plan de Ordenamiento de las Comarcas ya mencionadas.

Disposiciones finales:

Arto. 60 Las multas formarán parte de un fondo municipal destinados a la protección, promoción y desarrollo de los Recursos Naturales. En el caso de decomiso de motosierra y/o madera este bien estará sujeto a subasta según procedimiento de ley.

La alcaldía auxiliada de sus instancias creadas por facultad de ley podrá establecer coordinaciones con los organismos competentes en función de las disposiciones aquí abordadas.

En coordinación con otros programas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones del estado, se podrá gestionar e implementar acciones orientadas a la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales.

Estas disposiciones tienen carácter preventivo y a la vez de reflexión a la población para contribuir a no contravenir y evitar sanciones y multas.

Apruébese en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal el día 05 de marzo del año dos mil tres, en el libro de acta Tomo II, Folio # 13, acta # 4, este compendio de ordenanzas entra en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Alcalde Municipal, Matiguás. Porfirio Flores Aráuz, Srio. del Concejo Municipal, Matiguás.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04766 - M. 665258 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 384, Tomo IV Partida 1151 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARVIN OCTAVIANO BENAVIDES FLORES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N MSN.

Es conforme. Managua, seis de mayo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04767 - M. 665259 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 383, Tomo IV Partida 1150 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUILLERMO TRINIDAD TAPIA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N MSN.

Es conforme. Managua, seis de mayo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04768 - M. 916682 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 240, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MATILDE LEONOR CASTRO RIVERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el

Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04769 - M. 476434 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 228, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TOMAS MARTIN PEREZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04770 - M. 476433 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 230, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEJANDRA DEL ROSARIO ZELEDON MEDINA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04771 - M. 476431 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 240, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA JUSTINA ESTRADA CASTRO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04772 - M. 2170806 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 146, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CYNTHIA MARGARITA SOZA VIVAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 04773 - M. 916744 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 162, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RAFAEL ANGEL DAVILA OVIEDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 04774 - M. 322550 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 885, Partida No. 3821, Tomo No. II, del Libro de Registro

de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FATIMA ALEJANDRA PAYAN MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Humanidades** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, ocho de octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 04775 - M. 0276216 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0538, Partida No. 7124, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELBA LIDIA ROCHA SEVILLA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 04776 - M. 773646 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 183, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE BISMARCK VALDEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 2 de abril de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04784 - M. 322554 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HEIDITT ENCARNACION ORTIZ AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04785 - M. 322549 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SILVIA TORRES ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04786 - M. 534050 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SEYLI DAMARYS CANO ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04787 - M. 534426 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HORACIO ALBERTO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04777 - M. 916715 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 376, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

WALTER JOSE FUENTES VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04778 - M. 534091 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 286, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

CECILIA NATALIA DELGADO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04779 - M. 534089 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 282, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

OMARA PATRICIA DUARTE RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04780 - M. 534090 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 153, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER BARRETO CATIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04781 - M. 534052 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 454, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DIOGENES JESUS JIRON MUNGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04782 - M. 322346 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 368, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

IXTZEL MARIA CRUZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04783 - M. 534060 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 445, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

YOVIRA LYNN MARLEY MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de febrero de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04790 - M. 916713 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 007/008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**".
POR CUANTO:

FRANCISCO JAVIER SOLANO SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 20 de febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04791 - M. 916711 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**".
POR CUANTO:

JHONNY JOSUE TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 20 de febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04792 - M. 957101 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

AGNIELLY AMARU VEGA QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 028, Tomo VIII, Folio 028 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 04017 - M. 956776 - Valor C\$ 135.00

ANDRES ALVAREZ DELGADO, solicita Supletorio urbano, barrio Concepción, salida antigua a Boaco, setenta y cinco varas al oeste, que mide nueve varas de frente por treinta varas de fondo, lindantes: Norte: Calle de por medio, Noel Ortega Somoza; Sur: Ana y Lourdes Robles; Este: María González Jirón y Oeste: María Díaz y Jorge Salazar. Oponerse término legal. Juzgado Local Unico. Camoapa, veintisiete marzo año dos mil tres. A. Hurtado V. Sria.

3-3

Reg. No. 04018 - M. 956775 - Valor C\$ 135.00

GENARA SEQUEIRA SEQUEIRA, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en la Comarca Montes Verde, jurisdicción de Camoapa, Boaco, de sesenta manzanas de extensión, con los linderos NORTE: Ramón Pérez; SUR y OESTE: Propiedad de Ronaldo Corea y ESTE: Propiedad de Ronaldo Corea Isidoro Méndez. Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los ocho días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Silvia Elena Chica Larios, Juez de Distrito Civil de Boaco. Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-3

Reg. No. 04818 - M. 916756 - Valor C\$ 255.00

El señor **Alejandro Ordóñez Pozo**, a presentado a este Juzgado Local Unico de San Francisco del Cuajiniquilapa solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno que se encuentra ubicado en la Comarca La Flor San Francisco de Cuajiniquilapa y que se encuentra ubicado dentro de los

siguientes linderos: NORTE: Con el señor Ambrosio Varga y Ceferino Ordóñez; al SUR: Con el señor Ramón Rodríguez, Francisco Ordóñez; al ESTE: Con el señor Patrocinio Andradez y Francisco Ordóñez; al OESTE: Con el señor Ambrosio Vargas; la persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa, veintinueve de Abril del año dos mil tres, a las cuatro de la tarde. Entre línea Ramón Rodríguez vale. Lic. José Domingo Molina Ramírez, Juez Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa.- Eda María Hernández Espinoza, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 04817 - M. 916755 - Valor C\$ 255.00

El señor **SANTOS FRANCISCO ORDÓÑEZ**, ha presentado junto con **Lorena Pozo Ordóñez y Arnulfa Pozo Ordóñez** al Juzgado Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno que se encuentra ubicado en la Comarca La Flor jurisdicción de este municipio, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Alejandro Ordóñez Poso; al SUR: Con el señor Ambrosio Vargas; ESTE: Con el señor Ramón Rodríguez; y al OESTE: Con el señor Alejandro Alberto Ordóñez Pozo y el señor Ambrosio Vargas. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que dentro del término de Ley concurra a este Juzgado alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa, veintinueve de abril del año dos mil tres, a las cuatro y quince minutos de la tarde. Lic. José Domingo Molina Ramírez, Juez Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa.- Eda María Hernández Espinoza, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 04759 – M. 916697 – Valor C\$ 135.00

DIANA MARISOL VALDIVIA RUIZ y **ALBERTO JOSÉ VALDIVIA RUIZ**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno de 2Ha. 729.27mts2 igual a 2Mz, 940.71 vrs. 2, ubicada en la Comunidad EL Quebracho, jurisdicción de Estelí, y linda Norte: Alberto Valdivia, Sur: Daniel Lorente, Este Alberto Valdivia y Oeste: Gordiano Valdivia y Fundación Cecalý.- Opóngase Legalmente:- Juzgado de Distrito Civil Estelí, nueve de Abril del dos mil tres. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil Estelí. Fca. Pérez E. Sria.

3-1

CANCELACIÓN DE TÍTULOS VALORES.

Reg. No. 04760 – M. 811134 – Valor C\$ 390.00

YO, ADRIANA MARÍA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada por ésta Autoridad en diligencias solicitadas por la Señora **AUXILIADORA PEUGNET DE ARÉVALO** en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **HOTELES DE GRANADA, S.A.**, a favor del señor **CESAR ARÉVALO** por pérdida de título original que se detalla así: **CERTIFICADO DE ACCIÓN NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTITRES (423), AMPARANDO UNA (1) ACCIÓN NOMINATIVA, INCONVERTIBLE AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADA DE LA SERIE “A” DE LA SOCIEDAD HOTELES DE GRANADA, S.A., EMITIDO EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES, TOMO I DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.** En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada seis de Septiembre del año dos mil dos. Corregido - seis de Sept-Valen. Lineado - tiembre - valen. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

1-3

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 04758 – M. 0577816 – Valor C\$ 65.00

El Señor **FRANCISCO JAVIER PALADINO SANCHEZ**, solicita ser declarado heredero universal de todos los Bienes, Derechos y Acciones que al morir dejara su Hermano Don **Alejandro José Paladino Sánchez**.- Quien se crea con igual o mejor derecho, Opóngase dentro del Término de Ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres. Mariana Gómez Morales, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de Ley. Milton Zeledón Molina, Srio de Actuaciones.